



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 247**

**Quito, lunes 19 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO

### ORDENANZAS MUNICIPALES

Págs.

- Que reforma a la Ordenanza para la adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona rural, urbana y de expansión urbana 2
- Que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública ..... 4
- Que reforma a la Ordenanza de gestión integral de residuos sólidos ..... 21

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
BABAHOYO

Considerando:

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal la de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

En ejercicio de sus atribuciones

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON BABAHOYO.**

**Art. 1.-** En el art. 8 agréguese lo siguiente: Para realizar el levantamiento de la prohibición de enajenar una vez transcurrido los diez (10) años establecidos como condición, el interesado solicitará mediante oficio al ejecutivo municipal dejar sin efecto tal prohibición. Previa resolución serán necesarios los informes correspondientes de la Dirección de Avalúos, Catastro e Inquilinato y la Dirección de Procuraduría Síndica, quienes se pronunciarán en un plazo no mayor a 15 días. Cumplido este proceso, el ejecutivo dictará la resolución que corresponda y, de ser favorable, se inscribirá la marginación de dicho acto en el Registro de la Propiedad.

En caso de haber fallecido el interesado se requerirá presentar posesión efectiva del bien por parte de los herederos o quienes justifiquen ser cónyuge o conviviente en unión de hecho.

**Art. 2.- En el art. 9 añádase lo siguiente en el literal H:**  
**H)** Para los solares ubicados en sectores de **ciudadelas de propiedad municipal**, que no constituyan bienes mostrencos, será requisito obligatorio presentar el respectivo contrato de arrendamiento de estar en posesión por lo menos dos años en el bien inmueble a adquirirse, conjuntamente con la certificación DACI que certifique que sea arrendatario del solar municipal;

En los casos de terrenos destinados a **Comités Pro-mejoras y Nuevo Suburbio**, se deberá probar la posesión material del bien inmueble por un lapso ininterrumpido de (2) DOS AÑOS que lo certificará la Dirección de Avalúos y Catastros e Inquilinato siempre y cuando se encuentre consignado en sus registros. No se aceptará como medio de prueba el contrato de arrendamiento simple, a más del certificado se deberá presentar el contrato de arrendamiento bajo una declaración juramentada hecha ante un notario público que justifique aquello; y;

Para los **poseionarios en bienes declarados mostrencos o los asentamientos urbanos que se regularicen**, la DACI debe otorgar un certificado de encontrarse en sus registros catastrales como poseionarios.

Los levantamientos topográficos de cada solar serán elaborados por el GAD. Se prohíben realizar levantamientos topográficos particulares que guarden relación con nuevas lotizaciones o creación de urbanizaciones.

**Proceso para la compra de solares de Propiedad Municipal, Terrenos Comité Pro-Mejoras, Nuevo Suburbio, Bienes Mostrencos o Asentamientos Urbanos que se Regularizan.**

**Art.- 3** añádase el Art 9.1.) El siguiente será el proceso para la compra de solares de Propiedad Municipal, Terrenos Comité Pro-Mejoras, Nuevo Suburbio, Bienes Mostrencos o Asentamientos Urbanos que se regularizan:

1) Se presentará la solicitud de compra de solar con los requisitos indicados en esta ordenanza, en la ventanilla que para el efecto establezca el Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo, la misma que deberá seleccionar dependiendo entre las diferentes clases de bienes y remitirlo a las direcciones departamentales correspondientes:

1.2) Solicitar la medición del solar a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Control.

1.3) Solicitar a la Dirección de Avalúos, Catastro e Inquilinato, CERTIFICACION de Avalúos, Valor de Suelo, Bien Raíz.

1.4) La Dirección de Procuraduría Síndica enviará todos los requisitos obtenidos en el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que se derive a la Comisión competente. Una vez concluido este proceso el usuario retirará la orden de pago en la Dirección Financiera para cancelar el precio del terreno en la Tesorería Municipal; y, luego proceder a través de Sindicatura a la elaboración de la minuta, para posteriormente elevarla a Escritura Pública, se entregará al usuario debidamente registrada y catastrada. (Pagos que debe realizar el usuario).

**2 Para Terrenos Comité Pro-mejoras y Nuevo Suburbio.** Se presentará la solicitud de legalización de solar con los requisitos indicados en esta ordenanza, exceptuando el contrato de arrendamiento, que se presentan en la ventanilla que para el efecto designe el Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo, la misma que remitirá a la Dirección de Procuraduría Síndica una vez seleccionada la documentación, para luego la Dirección de Sindicatura solicitar lo siguiente:

2.1 Medición de solar a la Dirección de Ordenamiento, Territorial y Control

2.2 Informe de la Dirección de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana

2.3 A la Dirección de Avalúos, Catastro e Inquilinato, CERTIFICACION: de avalúos, Bien Raíz.

2.4 La Dirección de Procuraduría Síndica enviará todos los requisitos obtenidos en el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que se derive a la Comisión competente, con el propósito de emitir el respectivo informe de

adjudicación o no del bien, para luego ser remitido al Concejo Municipal y una vez aprobado, proceder a través de la Dirección de Sindicatura a la elaboración de la minuta para elevar a escritura pública debidamente registrada y catastrada. (Pagos que debe realizar el usuario). Terminando el proceso con la Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para este caso en especial, se considera pagar una tasa por proceso administrativo de 10.00 dólares después de su aprobación en la Dirección Financiera, con orden de pago otorgada por la Secretaría del Concejo o la Comisión de Solares.

**3) Para Terrenos que fueron declarados bienes mostrencos o asentamientos urbanos que se regularizan**, los requisitos a presentarse serán los siguientes:

Se presentará la solicitud de compra de solar con los requisitos indicados en los literales anteriores de esta ordenanza, exceptuando el contrato de arrendamiento en la DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante una especie valorada, la misma que remitirá a las diferentes Direcciones.:

3. 1 La Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana elaborará el informe correspondiente de las personas inmersas en la adjudicación; y, si el caso amerita se entregará la cesión de derechos de posesión.

3. 2 Solicitar la medición del solar a la Dirección de Ordenamiento, Territorial y Control.

3. 3 Solicitar a la Dirección de Avalúos, Catastro e Inquilinato, CERTIFICACION: de avalúos, valor de la

tierra y de Bien Raíz, la misma que realiza la Inspección definitiva para su ingreso al catastro.

3. 4 La Dirección de Procuraduría Síndica enviará todos los requisitos obtenidos en el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que se derive a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Catastro y Solares, con el propósito de emitir el respectivo informe de aprobación de venta o no del bien, para luego ser remitido al concejo municipal, una vez aprobado y luego del pago respectivo del valor asignado al bien, se procederá a través de la Dirección de Procuraduría la elaboración de la minuta, para ser elevada a escritura pública debidamente registrada y catastrada (**pagos que debe realizar el usuario**) terminando el proceso con la inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 4.-** En el Art. 12 agréguese un segundo inciso que diga:

Y para los bienes declarados como mostrencos, el valor de la tierra, como precio base de venta del valor por m2 en las zonas urbanas será de 2.º dólares; y 1.º dólar americanos en las zonas rurales; de acuerdo al cuadro anexo a esta ordenanza donde se indica los solares, sectores, ciudadelas que fueron censados. (Zonas consideradas de bajos recursos económicos).

**Art. 5.-** En el Art. 15 agréguese el siguiente numeral:

4º Se considera realizar convenios de pago si el caso lo amerita.

Anexo.

Cuadro de valores por metro cuadrado lotizaciones municipales por la ordenanza (Bienes mostrencos)

VALOR \$/m <sup>2</sup>	ZONA	SECTOR	MANZANAS	LOTIZACIONES
2.00	9	2	12,13,14,16-19,40-49,72,74,75,77-79,82,83	4 DE MAYO BARREIRO
2.00	10	1	1,3,7,8,9,10,11,12,13,14,15	LOS LAURELES
2.00	8	1	37,38,39,40,55,56,57,58	16 DE DICIEMBRE
2.00	9	1	86,87,88,89,90,91,94,95	SAN ANTONIO
2.00	6	2	3,7,11,12,14,15	CISNE LOS CORALES
2.00	6	2	6,10,22,34,47,48,49,57,58,59,60,61,62, 77-82,87-92, 107	LA VENTURA
2.00	6	2	107, 108, 109, 110, 111, 112, 137, 138	SAN GREGORIO
	6	3	63,69,71	
2.00	14	1	1,2	SAN JOSE
	14	2	1-22	
2.00	6	2	55,56, 83,84,85,86	GARY ESPARZA
	6	3	48,60,61,62	
2.00	10	1	130-137,142-146,148,152-154	PARAISO NORTE
2.00	6	2	142,143,166,167,172,173,196,197,203, 204, 221, 222, 224, 225	10 DE AGOSTO
2.00	10	2	01-69	PUERTAS NEGRA
2.00	6	2	104,105,134,135	NUEVA JERUSALEN

VALOR \$/m <sup>2</sup>	ZONA	SECTOR	MANZANAS	LOTIZACIONES
2.00	6	2	139,170	VOLUNTAD DE DIOS 1
	6	3	84,85,86,87,99	
2.00	6	3	82,86,87,90,98	VOLUNTAD DE DIOS 2
2.00	6	2	101,102,103,131,132,133	28 DE NOVIEMBRE
2.00	6	2	113,136,139,140,144,145,169,170,171,200,201	22 DE OCTUBRE
2.00	6	2	20,21,35,36,37,43,44,45,46,63,64,65,66,67,71,72,73	JUSTINO CORNEJO
1.00	16	1	1,2,3,6-29,31-38,45-48	CARACOL
2.00	10	1	155,156,157,158,159,160,161,162,163,164, 165, 166, 167,168,169,171,172	1 DE MAYO

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación, en el Registro Oficial, así como en el sitio web [www.babahoyo.gob.ec](http://www.babahoyo.gob.ec).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BABAHOYO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo, en sesiones ordinarias del día jueves 30 de octubre y el día jueves 6 de noviembre del 2014, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 10 de Noviembre del 2014.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo Municipal.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON BABAHOYO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 12 de Noviembre del 2014.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BABAHOYO**, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los doce días del Noviembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria, Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo.- Certifico que es fiel copia de su original.- 08 de diciembre de 2014.- Firma autorizada :Ilegible.

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHOYO

##### Considerando:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir con los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Babahoyo, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el Cantón Babahoyo, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los Peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 567 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO,  
CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y  
VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN BABAHOYO"**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Definición del espacio y vía pública.-** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles plazas, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias del cantón.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos. Las normas constantes en esta ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos del Cantón.

**Art. 3.-** La Jefatura de Vía Pública será la encargada de hacer cumplir la presente ordenanza y de emitir las autorizaciones correspondientes, realizando notificaciones y sanciones.

**Art. 3.1.-** La Comisaría Municipal, será la encargada de ejecutar las sanciones que impusiere la Jefatura de Vía Pública.

**Art. 4.-** La ocupación de las vías públicas se reglamentará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamiento; valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

**Art. 5.-** Corresponde a las Autoridades Municipales determinar la forma como debe usarse y conservar la vía pública para que los ciudadanos aprovechen de ella, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.

**Art. 6.-** Las Autoridades que se encargarán de dirigir el control de la vía pública son: el Concejo Cantonal, el señor Alcalde, Jefe/a de Vía Pública, y los Comisarios Municipales, quienes serán los encargados de hacer cumplir las resoluciones de las Autoridades Indicadas y el juzgamiento de aquellos que infringieron o no acataren las normas de esta ordenanza.

En caso de infracciones y sanciones serán las Autoridades Municipales respectivas, quienes las aplicarán de acuerdo al contenido de esta Ordenanza. Permitiendo en todo momento el derecho a la defensa y garantizando el debido proceso.

**Art. 7- Zonas en que se divide el Cantón Babahoyo:**

**Zona Central:** Norte Malecón 9 de octubre, Sur Calle García Moreno, Este: Av. Clemente Baquerizo y Oeste: Calle Roldós Y Baleta.

**Zona Residencial:** El Pireo, Luz Marina, Emelrios, Villas Del Banco de la Vivienda, Otto Arosemena, Cdl El Chofer, Cdl Carlos Alvarado, Cdl. el Mamey, Los Perales, Cdl Universitaria, Cdl Empleados Municipales, Cdl 4 de Mayo, Cdl Bórquez y Cristo del Consuelo

**Zona Pericentral:** Norte Calle Juan X Marcos, Sur, Aven. 25 de Junio (By pass); Este Aven. Clemente Baquerizo y Oeste Calle Roldós y Baleta.

**Zona Urbano Periférico:** Norte Av. 25 de Junio, Sur Sabana, Este: Nueva Ventura, Oeste las Peñas, San José – San Agustín y, las Parroquias el Salto y Barreiro.

**Zona Urbano Rural:** Pimocha, La Unión, Caracol, Mata de Cacao, (Febres Cordero) y Pueblo Nuevo.



**Art. 8.- Derechos y Obligaciones de las personas.-** Toda persona tiene derecho de transitar por la vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

## CAPITULO II

### LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

**Art. 9.- Obligación de las personas.-** Es obligación de las personas, no obstruir la vía pública; y, de modo especial a los transeúntes les está prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios a la vía pública.

**Art. 10.- Prohibición a usuarios de vehículos.-** Es prohibido a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basuras y desperdicios a la vía pública.

**Art.-11.- Sanciones.-** las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de los artículos anteriores serán las siguientes:

**11.1.-** El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado de manera flagrante por el Alcalde, Concejales, Comisario Municipal, Policía Municipal, Director de Higiene Ambiental, Inspectores de Aseo de Calles y Policía Nacional, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad será sancionado con multa del 2% del Salario Básico Unificado.

**11.2.-** El pasajero que arroja basura a la vía pública desde un transporte público será sancionado con el descenso del vehículo, para cuyo efecto se hará detener la marcha del automotor.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a la multa del 4% del SBU.

**11.3.-** La persona que bote desperdicios, basuras en lugares o en los horarios no establecidos por la Municipalidad, para su recolección será sancionado con multa del 4% del Salario Básico Unificado. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, sin estar debidamente triturados o compactados y en la respectiva funda de basura.

**11.4.-** En caso de reincidencia dentro de un mes será sancionado con el doble de la multa señalada en el numeral 11.3.

**11.5.-** Cuando desde un vehículo se arroja basura o desechos a la vía pública, que deberán ser depositados en los botaderos especialmente construidos para ese efecto, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con el 4% del SBU por concepto de multa.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACION CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 12.- Obligaciones de los propietarios y de otras personas en relación a edificios y solares.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente sus inquilinos o que cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Se prohíbe utilizar el soportal para el expendio de legumbres, hortalizas, carnes, mariscos y demás productos afines. La inobservancia será sancionada por primera vez con multa del 5 % del salario básico unificado y en caso de reincidencia se duplicará el cobro. Si por la naturaleza del local no puede ser clausurado, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, la multa del 5 % será mensual, hasta que se subsane la contravención que la originó.

**Art. 13.- Otras obligaciones de los propietarios.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior están obligados a:

**13.1.-** Pavimentar y conservar en buen estado, cada vez que sea necesario, los soportales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.

**13.2.-** Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y la presentación nocturna.

**13.3.-** Señalar claramente y en la forma determinada por la Municipalidad el número respectivo en los zaguanes o

puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través de su Departamento de Catastro.

**13.4.-** Vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que hierba, maleza, monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

**13.5.-** Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios así como libres de malezas o matorrales, incluidos, los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos 2 veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de mayo de cada año.

**13.6.-** Pintar la fachada de los edificios cercas y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada 3 años, para el mes de mayo, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

**Art. 14.- Prohibición de Excavaciones de Zanjas.-** Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y/o de Planificación Urbana, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores.

**Art. 15.- Multas Periódicas.-** Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo 14, serán sancionadas con multas del **4% a 10%** del Salario Básico Unificado, según la inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción.

Las multas serán de carácter indefinido hasta que haya subsanado la causa que la originó.

**Art. 16.- Clausura de locales.-** Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía a lo dispuesto en los Artículos anteriores a partir del segundo mes contado desde la primera multa podrán, adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, independientemente que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda; así como en los casos de solares y casas en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por 3 meses consecutivos, luego de los cuales se emitirán títulos de crédito definitivos. Vencido ese plazo la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones y cobrará adicionalmente el costo de la reparación con el 100% de recargo.

**Art. 17.- Ampliación de los plazos y su exoneración.-** Se podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida por una sola vez si se lo solicitare por escrito, y por un plazo no mayor a los 60 días.

Cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción de una obra municipal, o de algún otro organismo público el director de vía pública exonerará de la obligación al propietario.

**Art. 18.- Obligación de los propietarios de mantener limpia la vía pública.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, si no la de realizar acciones de barrida correspondiente para que se mantenga limpia, incluyendo las cunetas formadas entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el Comisario(a) Municipal. Esta obligación estará regulada por las normas que dictará la Municipalidad en lo que tiene que ver con los servicios de la recolección de basura para regular los horarios, formas y manera de evacuarla.

**Art. 19.- Contravenciones de inquilinos de villas o departamentos.-** Si la contravención fuese causada por inquilinos de villas o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciarla en forma verbal, escrita o telefónica al Comisario(a) Municipal, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado con el 4% del Salario Básico Unificado por concepto de multa.

**Art. 20.- Convenio para vigilancia Municipal.-** Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

El GAD Municipal del cantón Babahoyo podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, e industrias, y/o propietarios de edificios, a fin de poner vigilancia municipal, la que será especial y específicamente contratada para controlar esa situación de limpieza adicional.

**Art. 21.- Responsabilidad de propietarios o inquilinos y control de aseo de calles.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de diez metros del frente, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor, de lo contrario, serán sancionados como responsables de la infracción.

**Art. 22.- Recipientes para basura.-** Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura,

suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

**Art. 23.- Recipientes para desechos orgánicos.-** Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

**Art. 24.- Prohibición para guardar, vender y comercializar de acuerdo a la Ordenanza de Zonificación artículos pestilentes.-** Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente, en bodegas, tiendas u otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes afecten al vecindario y a la ciudad en general.

**Art. 25.- Sanciones.-** Las contravenciones a las normas constantes en los 4 artículos precedentes, serán sancionados con una multa del 5% del Salario Básico Unificado.

**Art. 26.- Horarios específicos para recolección de basura de hoteles y otros.-** Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles y hospitales, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la Municipalidad, y tendrán horarios específicos para la recolección de basura.

**Art. 27.- Servicios Higiénicos para uso Público.-** Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 30M<sup>2</sup>, deberá tener el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

**Art. 28.- Servicios Higiénicos en parqueaderos y gasolineras.-** Los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y en las estaciones de expendio de combustible tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos, por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentado, con acceso directo de los peatones con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres, con adecuaciones apropiadas. La ubicación del servicio higiénico deberá ser claramente señalada con avisos visibles.

La contravención por no mantener avisos de la ubicación del servicio higiénico, será sancionada con 10% del S.B.U, por concepto de multa, la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios, será sancionada con el 10% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa la que será mensual e indefinida, hasta que se cumpla con esa obligación. Por cada tres meses de incumplimiento esta sanción será el doble de la multa establecida.

**Art. 29.- Prorrato del costo de construcción y de mantenimiento de servicios higiénicos en edificios de propiedad horizontal o comunitaria.-** En los centros comerciales de propiedad horizontal o de asociaciones, las

obligaciones antes establecidas recaerán sobre todo el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata de las alicuotas de condominio correspondiente.

**Art. 30.- Instalación de servicios higiénicos para uso público en edificaciones nuevas o remodeladas.-** En toda edificación a construirse, concluirse, aumentarse o remodelarse, de las establecidas en los artículos 27 y 28 de esta ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicio higiénico para uso público, conforme a lo dispuesto en las normas citadas; y el control de cumplimiento de esta obligación estará a cargo del departamento correspondiente.

**Art. 31.- Clausura por rebeldía de instalación de servicio higiénico.-** En los parqueaderos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias, y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de rebeldía de la obligación, en lugar de las multas correspondientes podrá ordenarse la clausura, si el establecimiento incurre en rebeldía por más de 60 días. Esta sanción no será levantada sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y de los transeúntes.

**Art. 32.- De las sanciones por destrucción o uso indebido de los servicios higiénicos de un establecimiento público o privado.-** Quien hubiere destruido o usado en forma indebida los servicios higiénicos en los establecimientos antes indicados, tendrá que pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

**Art. 33.- Satisfacción de necesidades fisiológicas en la vía pública.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, considérense estas como, realizar actos sexuales de cualquier tipo, eliminar los desechos corporales, serán un agravante cuando se atente al decoro que se debe a las damas y niños.

Esta infracción será sancionada con la detención del infractor quien será conducido donde el Comisario (a) Municipal para ser sancionado con el 25% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA: Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS MISMAS

**Art. 34.- Las órdenes para trabajos en la vía pública.-** Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y precisión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, especialmente para evitar que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en obras locativas que se realizan, en beneficio de algún predio, y que por su magnitud cause daños, cuya cuantía de reparación no exceda al 4% del S.B.U.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar de la Jefatura de Plan Regulador.

**Art. 35.- Señalización de los trabajos en la vía pública.-** Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública proporcionar los elementos de señalización adecuados, en lo que conste claramente el nombre de la entidad que ordene los trabajadores y de la empresa constructora o contratada si fuere del caso. Quienes incumplan con esta disposición, serán responsable solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

**Art. 36.- Obligación de señalar las zonas de peligro y de las sanciones.-** Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efecturen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar las zonas de peligro durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención. La multa será de 5% a 20% del Salario Básico Unificado, al contratista de acuerdo al caso.

**Art.- 37.- Obligación de notificar rupturas de la vía pública.-** Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúe obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Obras Públicas Municipales. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de la obra locativa y causas de la misma; y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación, luego de cumplir los trabajos correspondientes.

Toda obra que provoque ruptura de la vía pública, aparte de lo que establece el inciso primero: el que ordenare la misma, tiene que presentar un depósito a la Tesorería Municipal (dinero, garantía bancaria), por el valor que signifique la reparación de la vía pública.

Cuando la instalación de letreros o bayas publicitarias, o kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública, debe establecerse en la solicitud previa a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros o kioscos, y solo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará la sanción del 5% y 20% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa.

**Art. 38.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete, labores de mecánica automotriz, lubricadoras, enllantadoras y otras afines o cualquier otro que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario y/u obstrucción de la vía, quienes incumplan esta disposición serán sancionados con el 10% del Salario Básico Unificado (AL DUEÑO DE CASA). Así mismo para los ciudadanos que arrojen aguas sucias a las calles en sectores residenciales recibirán la multa del 5 % del SBU.

**Art. 38.1.- De la ubicación y concesión de permisos para funcionamiento de lubricadoras y/o lavadoras de automóviles de cualquier tipo.-** Queda prohibido colocar lavadoras o lubricadoras de automóviles de cualquier tipo

en la Zona Central ,Zona Residencial , Zona Pericentral y Zona Urbana Rural según el Art.7 de esta ordenanza, las lavadoras o lubricadoras sólo podrán funcionar en la Zona Urbana Periféricas y deberán obtener un permiso de funcionamiento otorgado por la Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental y Agua Potable EMSABA-EP, conjuntamente con el que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo mediante la Jefatura de Vía Pública, la contravención a esta disposición será sancionada con la clausura definitiva del establecimiento privado previo proceso administrativo.

**Art.- 39.- Acciones de la Municipalidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.-** La Municipalidad presentará los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior, y reparará, por cuenta de ellas los daños ocasionados teniendo en cuenta además las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

## **CAPITULO V DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA**

### **Normas Generales:**

**Art. 40.- CONCESION DE PERMISOS.-** El Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo, a través de la Jefatura de Vía Pública Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

**Art. 41.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Quedan prohibidas todas las formas de recibo o permisos provisionales.

**Art.- 42.- Expendio de alimentos en la vía pública.-** Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá permiso Municipal, y permiso concedido por el Ministerio de salud Pública necesario competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación y expendio. Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se

hiciera, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública, y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 5% del S.B.U, por concepto de multas, queda estrictamente prohibida la venta de alimentos de cualquier tipo en las zonas declaradas regeneradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo, utilizando las aceras, calles, soportales, etc.

**Art. 43.- LOCALES MOVILES.-** Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacio y vía pública, únicamente podrán cumplir esta actividad en los lugares o áreas que para el efecto señale la Jefa o Jefe de Vía Pública. Exceptúese de estas disposiciones a los vehículos que realizan tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales, pero no convertir los vehículos en unidades de ventas ambulantes.

**Art. 44.- Plazo para el pago de permiso.-** El pago de valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la aprobación del permiso.

**Art. 45.- Validez de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado.

La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado a la zona o al tipo de permiso. El permiso necesariamente tendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del usuario, y el valor de tasa pagada.

**Art. 46.- Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública.-** Los inspectores de vía pública verificarán constantemente si la superficie de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ocupación distinta a la otorgada en el permiso se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

**Art. 47.- Mora del pago de los permisos.-** Los inspectores de vía pública controlarán que los permisos se encuentren vigentes. En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el inspector de vía pública y devueltos al Departamento de Vía pública para que este verifique su anulación definitiva en el registro que mantendrá la Dirección Financiera.

**Art. 48.- Obstáculos en la Vía Pública.-** Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado

con una multa equivalente al 5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del o la Comisario/a notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata. En caso de reincidencia será el doble de la multa establecida.

## CAPITULO VI

### DE LA OCUPACION DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

**Art. 49.- De los permisos para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios.-** Para las construcciones aumento, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificios, los propietarios e interesados deberán solicitar previamente permiso de ocupación de la vía pública para depositar o desalojar los materiales de los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de planificación.

Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se soliciten y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de 1 dólar de los Estados Unidos de Norte América, por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de M2, se entenderá metro completo.

**Art. 50.- Prohibición.-** Queda totalmente prohibido ocupar la vía Pública con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arena). Esta actividad se realizará utilizando una maquinaria específica sea esta concretara o mixer luego de su uso se procederá a lavar el sitio ocupado. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al 10%, del SBU del trabajador Privado, valor que podrá variar de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, la misma que será calificada por el departamento de Vía Pública.

**Art. 51.- Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros 7 días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal pagada y con la paralización de la obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de 60 días hábiles el pago por la ocupación de vía pública será calculada al doble de la tarifa originalmente prevista.

**Art. 52.- Depósito de material de construcción por pocas horas.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de 6 horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

**Art. 53.- Zonas de seguridad para peatones y vehículos.-** Para la ocupación de vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertas, para evitar poner en riesgo la integridad de los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector, construidos con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera, con un espacio mínimo de un metro de ancho por dos metros 50 centímetros de alto.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS**

**Art. 54.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados.-** Para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Vía Pública Municipal otorgará permisos con su sujeción a la planificación permitida por el GAD Municipal de Babahoyo, y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y de los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

**Art. 55.- Parqueaderos para clínicas, hoteles y otros.-** Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga, y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, será preferentemente concedidos, previa la justificación del caso.

**Art. 56.- Exoneraciones de pago por los parqueaderos de uso oficial y otros.-** Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de vehículos oficiales y de las máximas autoridades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

**Art. 57.- Señalamiento de los espacios para parqueaderos.-** La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, como obstáculo en forma de triángulo de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad, en el pavimento o en los triángulos de protección. Los espacios serán de 5 metros 50 de largo x 2 de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de estacionamiento oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán de la misma medida. Si se colocare otro tipo de obstáculo a los anteriormente establecidos, los permisos anuales podrán ser cancelados, sin reembolso de ninguna clase de pago. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por permiso de ocupación. Los encargados de realizar esa vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación. La persona que impida el libre

estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionado con el 3% y 5% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa.

**Art. 58.- Tarifa de los parqueaderos.-** Los estacionamientos reservados pagarán el 30 % del S.B.U., por concepto de tarifa anual. Las cooperativas de taxis pagarán el 60% del SBU por tarifa. Prohíbese expresamente el sub-arriendo de los estacionamientos reservados.

**Art. 59.- Accesos a los garajes privados.-** Los accesos a los garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso de manera que no impida la limpieza del colector a sumidero respectiva, así como no causar un desnivel de la vereda o soportal.

**Art. 60.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.** - Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo a través del Departamento de Planeamiento Urbano.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

**Art. 61.-** Se prohíbe parquear todo tipo de vehículo sobre aceras y/o soportales, los mismos que impidan en parte o totalmente la libre circulación de los peatones sobre la vía asignada, para el cumplimiento de esta disposición, la Jefatura de Vía Pública actuará conjuntamente con el Director o Directora de Tránsito Municipal, autoridad que será la competente para sancionar al conductor o dueño del vehículo infractor.

**Art. 62.-** La sanción por la inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior será del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

**Art. 63.- Letreros y avisos publicitarios.-** Todo letrero, aviso, publicitario situado en la vía pública deberá ser

registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de 15 centímetros y aquellos instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas, aquellos letreros o avisos publicitarios que no se ajusten a esta disposición pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo el 2% del SBU

**Art. 64.- Prohibición de pegar publicidad sobre fachadas o mobiliarios urbanos.-** Queda prohibido colocar publicidad adhesiva o pegarla con cualquier material, en los distintos mobiliarios urbanos del cantón Babahoyo, la responsabilidad de la omisión de este acto la asumirá la persona natural o jurídica y/o el respectivo representante, de la empresa, o persona que publicite sus servicios utilizando bienes públicos sin autorización respectiva.

**Art. 65.- Registro Municipal de aviso publicitario.-** En el registro municipal correspondiente contará además del nombre y dirección del propietario interesada la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del inspector Municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

**Art. 66.- Anualidad de los permisos.-** Los permisos serán anuales, vencido el plazo el interesado tendrá 60 días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al 5% de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

**Art. 67.- Requisitos para instalación de avisos.-** Para instalar un letrero publicitario se requiere:

**67.1.-** Que no obstruya el paso peatonal o vehicular,

**67.2.-** Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la ordenanza de Amoblamiento Urbano que la Municipalidad dictará para regular la estética de la ciudad.

**67.3.-** Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

**67.4.-** El informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.

**67.5.-** Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer al comercio dentro del cantón.

**Art. 68.- De las tarifas.-** Se establece para las vallas publicitarias, el pago de una tarifa anual del 4% del SBU por metro cuadrado en la zona central y el 2% en las otras zonas. Para este efecto toda fracción que excede pagará como íntegro, los letreros o avisos publicitarios tendrán una tarifa anual del 2% del SBU en la zona central y el 1% del SBU en otras zonas. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en los que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad. Esta tarifa será única

para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad. El pago por cada letrero colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

**Art. 69.- Avisos prohibidos.-** Queda prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 10% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Pasados los diez metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Alcalde y se aprobará previo el informe del departamento de Vía Pública, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del Departamento de Higiene y Medio Ambiente.

Quienes fueren encontrados pintando en las áreas publicitarias del cantón de Babahoyo, publicidad, avisos comerciales o políticos, serán sancionados con multa del 30% S.B.U.

**Art. 70.- De la mora en el pago de los permisos.-** Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad y retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adecuado y los gastos que por el retiro y embodegamiento a la Municipalidad, hubiese incurrido. Pasados 90 días los materiales no retirados quedarán a favor del GADM de Babahoyo.

**Art. 71.- Prohibición.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar pancartas, o vallas publicitarias de cualquier material en las vías públicas.

**Art. 72.- De la Publicidad Electoral.-** La municipalidad realizará obligatoriamente acciones ante el Consejo Nacional Electoral, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la entidad Edilicia por daños ocasionados a consecuencia de las pinturas y propaganda política que se hubiesen efectuados en las áreas públicas.

**Art. 73.- Avisos Abandonados.-** Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

## CAPITULO IX

### DE LOS ESPACIO PARA USO DE RESTAURANTES Y BARES

**Art. 74.- Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.-** Los establecimientos que presten servicio de restaurante, podrán obtener el permiso de ocupación de espacio y vía pública, frente al inmueble en el que

estuvieran establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando para dicho efecto sillas y mesas en los portales, siempre y cuando estas contribuyan a mejorar el ornato en la ciudad y su uso no afecte al desplazamiento de las personas, previo informe del departamento de Turismo y la Jefatura de Vía Pública Municipal.

Es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano, los mismos que con la emisión de humo desplacen y/o afecten a los peatones.

#### CAPITULO X

##### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS

###### Normas Generales:

**Art. 75.- Puestos estacionarios para ocupación de la vía pública.-** Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercadería, Kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas de ventas de periódicos, revistas, confites y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales, tales como betunadas de calzados, plastificación de documentos u otros semejantes.

**Art. 76.- Determinación de los sectores para puestos estacionarios.-** El departamento de planificación determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos, exigidos para todo tipo de artefactos o elementos utilizados en la vía pública; y establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios.

Sólo una vez establecidas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la preferencia quienes las venían utilizando.

**Art. 77.- De la reubicación de los puestos.-** El alcalde dispondrá en base a los estudios de la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Vía Pública Municipal, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 78.- De los permisos de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o período navideño y otros.-** Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinada fiesta cívica, inicio de temporada escolar o período navideño, fiestas patronal, el Alcalde tiene la facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, determinando el período y espacio de utilización de la vía pública.

**Art. 79.- Periodicidad de los permisos y de las tarifas.-** Los puestos estacionarios cancelarán una tarifa diaria equivalente al 1% del Salario Básico Unificado, por metro cuadrado. Toda fracción mayor al treinta por ciento pagará el valor íntegro.

#### CAPITULO XI

##### NORMAS ADICIONALES PARA LOS PERMISOS DE VITRINAS

**Art. 80.- Permisos para ocupar portales con vitrinas adheridas a la fachada que no sobresalgan más de 50 centímetros.-** Se podrán obtener permisos para ocupar portales con vitrinas adheridas a la fachada que no sobresalgan más de 50 centímetros, únicamente en las calles donde el plan regulador lo determine.

Queda prohibido a los locales comerciales ubicados en las zonas declaradas regeneradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, ubicar en el soportal, aceras o calles, las vitrinas, maniqués o mercadería que oferten.

Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la Policía Municipal del exceso de vitrinas o mercaderías y una multa de hasta el 10% del SBU, para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural que asimismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esa norma.

**Art. 81.- De las tarifas para las vitrinas de exhibición autorizadas.-** Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de 50 centímetros, si sobresalen más de cincuenta centímetros, se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe.

###### Las tarifas anuales son las siguientes:

Zona central la suma del 5% del SBU, por M2, o lineal de exhibición. En las demás zonas la suma del 4% del salario básico Unificado.

#### CAPITULO XII

##### NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCO

**Art. 82.- Definición.-** Se denomina kioscos a las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinadas por la Municipalidad.

**Art. 83.- Zonas de ubicación y medidas de los kioscos.-** La Dirección de Planificación entregará al departamento de Vía Pública el señalamiento de las zonas y, lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para instalación de Kioscos, los que en sus formas estéticas y medidas, deberán ajustarse a la reglamentación de la Dirección de Planificación.

**Art. 84.- Periodicidad de los permisos y sus tarifas.-** Los permisos serán semestrales o anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo, y cancelarán el valor correspondiente a la patente anual; el valor de la tarifa anual será de 15% del Salario Básico Unificado, más el pago de la patente correspondiente.

**Art. 85.- Visibilidad de los permisos.-** Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del Delegado Municipal de la Zona.

**Art. 86.- Contravenciones.-** Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados con el 5% y 10% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa, incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública; pudiéndose llegar a las demolición del Kiosco instalado en el caso de que se lo hubiera construido en el sitio no autorizado.

### CAPITULO XIII

#### **NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MOVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 87.- Definición.-** Se denomina elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño, construcción o naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena. Estos elementos móviles pueden obtener o un permiso de rodaje o un permiso de ubicación de la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

**Art. 88.- Del permiso de rodaje.-** El permiso de rodaje municipal, prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual o temporal y por momentos no prolongados con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrecen.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otros tipos de elementos así como los vendedores ambulantes quedan expresamente exentos de obtener permisos de rodajes. Los permisos de rodaje serán diarios y pagarán el 0.50% del SBU.

**Art. 89.- Del permiso de ubicación.-** Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación de vía pública.

Los permisos de ubicación para elementos estacionados en los lugares determinados por la Municipalidad serán clasificados en sectores de acuerdo al volumen de clientes que atraigan, las zonas donde estén ubicados y el nivel de inversión que represente el elemento. Los permisos serán semestrales y pagarán por concepto de ocupación de la vía pública la suma del 6% del Salario Básico Unificado, si la ubicación asignada corresponde a la zona central y el 4% si la ubicación asignada corresponde a las otras zonas.

**Art. 90.- De los automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.-** Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagarán el 10% del

Salario Básico Unificado, por concepto de tarifa mensual. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

**Art. 91.- De las ubicaciones.-** La Municipalidad establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 92.- De las categorías de Ubicación.-** La Jefatura de Vía Pública durante el mes de enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas para los elementos estacionarios, y los clasificarán de acuerdo a cualquiera de las tres categorías que crea conveniente según el artículo 76. El plano de ubicaciones será codificado previamente, y luego de obtener una autorización del Alcalde podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes. La nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

**Art. 93.- De las placas distintivas.-** Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral la placa donde conste el número del permiso otorgado por la Municipalidad. Si se trata de un permiso de ubicación la placa será de fondo azul. En todos los casos los números serán pintados o elaborados por el propio interesado y están destinados a facilitar el control de los delegados municipales de cada sector. De no portar la placa, el permiso será retirado y/o aprehendido el elemento móvil.

### CAPITULO XIV

#### **DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS, TARJETAS Y PRODUCTOS AFINES Y DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS**

**Art. 94.- De la Ubicación.-** La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de negocios, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas legales establecidas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento urbanístico que se debe alcanzar.

**Art. 95.- De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y desorden.-** La Jefatura de Vía Pública mantendrá una codificación de los puestos, existentes y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector.

Cada 6 meses, levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sean cumplidos.

**Art. 96.- De las tarifas.-** La tarifa mensual será del 2% del SBU, pagado por anticipado.

### CAPITULO XV

#### **DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**Art. 97.- Definición.-** Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta

de mercaderías o servicios permitidos en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 98.- Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.-** La Municipalidad y la Policía Nacional cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salidas o de acceso.

**Art. 99.- Prohibición.-** Queda terminantemente prohibido la colocación de vendedores ambulantes en zonas regeneradas del Cantón Babahoyo, los vendedores que no acaten la presente disposición, serán desalojados, por la Jefatura de Vía Pública en coordinación con la Comisaría Municipal.

**Art. 100.- De los denominados “mercados de pulgas” y “mercadillos populares”.-** La Municipalidad proporcionará los denominados mercados de pulgas y los mercadillos populares a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes estableciendo instructivos para su funcionamiento.

#### **CAPITULO XVI**

##### **DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA OTRAS ACTIVIDADES**

**Art. 101.- Prohibición de ejercer ciertas actividades.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajo de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete, labores de mecánica automotriz, lubricadoras, enllantadoras y otras afines o cualesquiera otros que signifiquen riesgos o perjuicios al vecindario y/u obstrucción de la vía Pública.

**Art. 102.- Evacuación de desechos.-** Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán arrojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole.

**Art. 103.- Prohibición de obstaculizar la vía o espacios públicos.-** Se prohíbe obstaculizar sin autorización previa, las vías o espacios públicos dentro de la Ciudad de Babahoyo, ya sea en festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo.

**Art. 104.- AUTORIZACION.-** Para la realización de estas actividades descritas en el artículo anterior, los interesados, deberán, con anticipación solicitar a la Jefatura de Vía Pública el correspondiente permiso.

**Art. 105.- Prohibición y Sanción.-** En general ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos de cualquier naturaleza; en caso de contravención a las disposiciones descritas en este capítulo, será sancionado con el equivalente a al 40% del S.B.U.

#### **CAPITULO XVII**

##### **DE OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 106.- Acondicionadores de aire.-** En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, estos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de 2 metros 50 centímetros de vereda, y no pueden evacuar sus residuos líquidos hacia la vía pública. La contravención a las normas que anteceden, causará sanciones que van del 10% al 20% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa mensual, hasta que quede solucionada la correcta instalación y no haya caída o goteo de líquido alguno hacia la vía pública.

**Art. 107.- Macetas ornamentales.-** Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en la vereda mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuya frente se haya instalado macetas ornamentales, tienen obligación de cuidarlas evitando su mal aspecto y mantenimiento en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 4% al 10%, por concepto de multa.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua, poda, entre otros.

**Art. 108.- Parlantes y equipos de sonido que atenten contra la salud pública.-** Los parlantes y equipos de sonido ubicados en el exterior de un edificio constituyen una forma de ocupación de vía pública. Prohíbese la instalación de equipos de sonido en sectores adyacentes a clínicas, hospitales, iglesias, templos religiosos y establecimientos educacionales.

**Art. 109.- Prohibición de instalar fogones o braseros en la vía pública.-** Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública. La única sanción establecida es el decomiso.

**Art. 110.- De los negocios prohibidos en las Ciudades sin autorización de los vecinos.-** La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudades residenciales que causen ruidos, olores o desperdicios en forma que afecte el espacio público colindante deberán obtener, además autorización escrita por parte de los propietarios vecinos en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización cabe la clausura a petición de los interesados.

**Art. 111.- Prohibición de trabajos en la vía pública.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgo, o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma es la de clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos y acogiéndose a las disposiciones de la Municipalidad.

**Art. 112.- De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.-** Los negocios que por la naturaleza de sus

productos que generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes y apropiados para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, o de oficio, para que el Comisaría Municipal tome acciones inmediatas, tales como la clausura del local y la sanción del 20% del SBU.

**Art. 113.- Ventanilla para atención al público.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atienda o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeración de persona o mercadería.

**Art. 114.- De la vía pública y los animales.-** Es prohibido abandonar animales en la vía pública. Los perros y gatos callejeros serán capturados y retenidos por tres días en caso que estos presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de este plazo se los entregará a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo el pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas.

**Art. 115.- De los animales muertos y de los convenios con instituciones para manejar estas materias.-** Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato, en el lugar que se fije para tal efecto. La Municipalidad podrá firmar acuerdo con instituciones relacionadas al cuidado, protección, y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos relacionados con esta materia.

**Art. 116.- Inmuebles y solares abandonados o desocupados.-** Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar, impidan de alguna manera el libre tránsito peatonal o vehicular y ofrezcan peligro inminente de causar daños a vehículos o peatones. La Municipalidad citará a quien consta como propietario en el Catastro Municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, la Comisaría Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el peligro, levante la obstrucción o demoler el edificio. Los costos de esta reparación, doblados, serán cobrados a su propietario por vía coactiva, pudiendo llegar a la expropiación del inmueble.

**Art. 117.- Los solares vacíos.-** Los propietarios de solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono o los que teniendo cerramiento y están afectando al vecindario porque obstruyan el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emanen, por la maleza o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 10% del SBU, por concepto de multa por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

La disposición de este artículo es obligatoria para los sectores de la ciudad que cuenten con los servicios básicos. El cobro de las multas saldrá respectivamente cuando se realice el pago anual de predios urbanos.

**Art. 118.- De las construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, el inspector Municipal deberá de inmediato reportar al Director de Obras Públicas para que una vez que se haya constatado la infracción por la Dirección de Planificación solicite a la Comisaría Municipal la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de 8 días. Quien sea encontrado como directamente responsable reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.

**Art. 119.- Del cierre de la vía pública.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar la vía pública por razones de festejos o juegos de pelota la Policía Municipal está obligada a cuidar, a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

De reiterarse esta contravención se impondrá el 2% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa a cada uno de los contraventores. Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor que trata este artículo.

**Art. 120.- De los permisos para desfile y eventos deportivos.-** Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con 3 días de anticipación.

Es facultad exclusiva del concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán dar servicio de coordinación, escolta, ni decir desviaciones de tránsito sin que el permiso respectivo municipal se hubiere previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

**Art. 121.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por particulares.-** Es terminantemente prohibido a las personas construir los denominados rompe velocidades, obstaculizando la vía pública con estructura de cemento o asfalto; salvo el caso de permiso concedido por el Concejo Cantonal.

Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con el 15% del Salario Básico Unificado, por concepto de multa.

**Art. 122.- Prohibición de tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con el 35%, por concepto de multa.

**Art. 123.- De la preparación de mezcla de cemento u otros materiales sobre la vía pública.-** Es prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios, etc. Las sanciones para este tipo de contravenciones irán del 30% al 50% del SBU, por concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

**Art. 124.- Prohibición de tránsito de objetos que dañen y obstaculicen la vía pública.-** Es prohibida transportar madera, hierro, tuberías, cascajos u material pétreos, agua, combustible u otros materiales en forma que puedan causar daños o ensuciar la vía pública. O exponer a riesgo peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 30% al 50% del Salario Básico Unificado.

## CAPITULO XVIII

### DE LOS PERMISOS OCASIONALES

**Art. 125.- Permisos ocasionales.-** Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancia especial tales como exhibición de pintura festivales barriales.

Estos permisos serán gratuitos o pagados según el juicio del Alcalde.

**Art. 126.- Permisos para circos, ferias y otros.-** Cuando se tratare de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación, obstruyan u ocupen la vía pública, el Alcalde del cantón establecerá obligatoriamente el valor del permiso y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daño que puedan causar a la vía pública. Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

## CAPITULO XIX

### DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

**Art. 127.- De la solicitud para la concesión de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad, estos formularios serán aceptados o negados por el Director de Vía Pública, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde. Es responsabilidad del Director de Vía Pública verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza y la de los instructivos internos que provengan.

**Art. 128.- De las tarifas para Parroquias Rurales del cantón.-** Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza se reducirán en un 25% en las Parroquias Rurales del cantón.

**Art. 129.- De la información estadística y su publicidad.-** La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de vía pública, y esta información será difundida mediante boletines de prensa.

**Art. 130.- De la colaboración de la Policía Nacional y de la Policía de Tránsito.-** La policía Nacional y la policía de Tránsito colaborarán con el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

## CAPITULO XX

### DE LAS RESTRICCIONES Y DEL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DE LA TRANSPORTACIÓN EN GENERAL

**Art. 131.- RESTRICCIONES DE TRÁFICO PARA TRANSPORTE PESADO.-** Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de una capacidad de igual o superior a cinco toneladas, por calles pavimentadas o adoquinadas del cantón Babahoyo. El desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

A quienes procedan al estacionamiento de este tipo de vehículos en lugares señalizados por la Municipalidad dentro del perímetro urbano, como prohibidos, se colocarán candados que se enviará a confeccionar para este tipo de vehículos, los mismos que serán retirados cuando se haya cancelado la multa del 15% del S.B.U.

**Art. 132.-** Se prohíbe desde las 07h00 hasta las 19h00 el ingreso a los vehículos pesados y de cualquier cilindraje que realicen transportación de carga o descarga, para cualquier local o comercio comprendidos en los siguientes sectores:

- A. Malecón 9 de octubre desde la calle Roldós y Baleta hasta la calle Pedro Carbo así como las transversales.
- B. Av. Gral. Barona desde la calle Roldós y Baleta hasta la calle Pedro Carbo así como las transversales.
- C. Av. 10 de Agosto desde la calle Roldós y Baleta hasta la Calle 18 de mayo así como las transversales.
- D. Av. 5 de Junio desde la calle Roldós y Baleta hasta la calle 18 de Mayo así como las transversales.

E. Av. 6 de octubre desde la Av. Clemente Baquerizo hasta la calle 18 de Mayo así como las transversales.

F. Av. García Moreno desde la calle Roldós y Valeta hasta la calle Isaías Chopitea así como las transversales.

La contravención a esta disposición acarreará la multa del 50 % del salario básico unificado del trabajador en general para el dueño del negocio así como la clausura de todo el negocio.

La clausura del negocio será por 24h00, cuando se trate de la primera vez, en caso de reincidencia la multa y la clausura se duplicarán.

En los casos de los vehículos de transportación de valores de los diferentes negocios y/o entidades bancarias, estos deberán obtener una autorización especial concedida por la Jefa o Jefe de Vía Pública respectiva.

**Art. 133.- Sobre las Tarifas.-** Los tendidos de redes que utilicen postes ubicados en la vía pública que pertenezcan a empresas privadas estarán sujetos a una tasa permanente trimestral del 1% del SBU por cada metro lineal de cable tendido, o soterrado.

**Art. 134.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones; y,
- c) Tomar en cuenta el decreto ejecutivo de cableado subterráneo.

**Art. 135.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

## CAPITULO XXI

### DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BABAHoyo

**Art. 136.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes

y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas; y,
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la

alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 137.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 138.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 139.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 140.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 141.-** El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 142.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial Solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la mediación y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 143.- Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

**Art. 144.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido a que ocupan espacio aéreo Municipal.

**Art. 145.- Valorización de las Tasas.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y

estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el Cantón Babahoyo

**1. Estructura Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 10% del SBU diario; así mismo las utilizadas para uso de comunicación, celulares canales de televisión;

**2. Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagarán el 10% del SBU diario; por concepto de uso de espacio aéreo;

**3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio emisoras ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso espacio aéreo;

**4. Antenas para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán USD 1,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo;

**5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán el equivalente a 0,3 % del SBU diario, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Municipalidad.

**6. Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa trimestral de 1 % del SBU del trabajador privado por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo; y

**7. Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de 0,5% SBU de los estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 146.- Renovación.** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente;
2. Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de misiones de radiación no ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planeamiento Urbanístico Municipal y/o Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual;

4. Autorización o permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

**Art. 147.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte están sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

**Art. 148.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de la infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20% SBU del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario Municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con tres días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza o a las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 5 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

**Art. 149.- De la Instalación de Postes en la Vía Pública.-** Se podrán ubicar postes para el tendido de redes de energía eléctrica, telefónicas, internet, TV pagada, previo la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, por intermedio del Departamento de Planificación Municipal.

**Art. 150.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color

similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones;
- c) Tomar en cuenta el decreto ejecutivo de cableado subterráneo.

## **CAPITULO XXII**

### **DE LA RUPTURA DE SELLOS**

**Art. 151.-** La persona que rompa, retire, tape, cubra los sellos impuestos por la Comisaría Municipal, por incumplir la medida impuesta, será sancionado con el doble de la sanción interpuesta inicialmente, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el art. 284 de Código Orgánico Integral Penal.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- CONTROL.-** La Jefatura de Vía Pública, Policía Municipal y Policía Nacional colaborará en el control de la observancia a esta ordenanza por parte de la comunidad.

**SEGUNDA.- DISCAPACITADOS.-** Las personas discapacitadas y que porten el carnet respectivo, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta ordenanza, puedan ocupar los espacios públicos con una reducción del 5% de las tarifas fijadas en esta ordenanza.

**TERCERA.-** Dentro de los plazos y términos legales destinados para campañas políticas, los partidos, movimientos y organizaciones con fines políticos y sus miembros, no podrán exponer propagandas políticas, sino únicamente pancartas de fácil colocación y retiro en postes de alumbrado eléctrico, pero no adosarlas a las paredes ni pintar las mismas con sus slogans específicamente en sectores públicos, como escuelas, colegios, iglesias, parques, mercados, postes entre otros.

**CUARTA.-** De la aplicación de la presente ordenanza encárguese la Jefatura de Vía Pública, la Comisaría Municipal, la Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, Dirección Financiera Municipal, Dirección Ordenamiento Territorial y Control, y un técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Derógase en forma expresa toda ordenanza, acuerdo o resolución municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo, a través de la Jefatura de Vía Pública y de la Comisaría Municipal, treinta días después de puesta en

vigencia la ordenanza, procederá, a retirar todo rótulo o propaganda que no cumpla con los requisitos exigidos en este instrumento.

**TERCERO.-** Todos los prestadores de los Servicios Comerciales regulados por esta ordenanza deberán entregar a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo municipal, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**CUARTA.-** Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente, **ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN BABAHOYO** entrará en vigencia a partir su suscripción y Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Jonny Teran Salcedo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN BABAHOYO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo, en sesiones ordinarias del jueves 13 de noviembre y jueves 20 de noviembre del 2014, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 25 de noviembre del 2014

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria de Concejo Municipal.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts. 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN BABAHOYO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 27 de noviembre del 2014.

f.) Jonny Teran Salcedo, Alcalde del Canton Babahoyo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN BABAHOYO**, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo.- Certifico que es fiel copia de su original.- 08 de diciembre de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

---

#### **CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República permite a los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales o de mejoras conforme lo señalan las disposiciones del artículo 264 numeral 5

Que, los artículos 186 y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir tasas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece los servicios sujetos a tasas, literal d) recolección de basura y aseo público.

Que, es necesario regular el cobro de la tasa que financie el servicio de aseo y recolección de basura en el cantón Babahoyo.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, COOTAD.

##### **Resuelve:**

Expedir la siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**.

**Art. 1.-** Sustitúyase en el contenido global del artículo 103 la palabra “TAZA” que significa “Recipiente que sirve para beber líquidos, en especial bebidas calientes, como café o té; forma parte del servicio de mesa” por la palabra

“TASA” que significa “contribución, pago que se abona a cambio de un servicio público”

**Art. 2.-** Agréguese luego del Art. 110 el siguiente Capítulo.

## CAPÍTULO VII

### DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA Y SU RECAUDACIÓN

**Art. 111.- TASA.-** Créase la tasa municipal por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura en el cantón Babahoyo la misma que se aplicará en la jurisdicción cantonal.

**Art. 112- INFORME ANUAL.-** La Dirección Municipal de Higiene y Medio Ambiente presentará anualmente a la Alcaldía un informe económico-financiero sobre el costo que tendrá la prestación de la gestión y servicio integral de residuos sólidos en el cantón. Este informe considerará todas las fases del proceso, esto es, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final y sus costos reales. El Concejo Municipal fundamentado en este informe fijará la tarifa de la tasa por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura.

**Art. 113.- AGENTE DE PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Para efectos de recaudación de la tasa municipal por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura, se establece como agente de percepción a la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica en el cantón Babahoyo.

La recaudación de la tasa se la realizará a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo celebrará el correspondiente convenio con la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica.

**Art. 114.- SECTORES.-** Con la finalidad de instrumentar el cobro de la tasa municipal por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo determinará, **en base a sus catastros, los sectores residenciales, comerciales e industriales del cantón, así como el señalamiento de los establecimientos de carácter deportivo.**

**Art. 115.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA TASA.-** Sobre el valor mensual a pagar por consumo de energía eléctrica de los clientes de la empresa encargada de la prestación del servicio de energía que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Babahoyo, se aplicará la tasa municipal por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura, según el siguiente detalle: **Sectores Residencial, Comercial y establecimientos deportivos se aplicará la tarifa del 10%** sobre el valor mensual del consumo real de energía eléctrica.

**Sector Industrial se aplicará la tarifa del 8%** sobre el valor mensual del consumo real de energía eléctrica.

**Art. 116.- DEPÓSITO Y REPORTE.-** La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, por concepto de recaudación, y el saldo lo depositará, los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta destinada para este efecto.

La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica, mensualmente remitirá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo los diferentes listados de distribución por bloques de consumo; y, trimestralmente el detalle y total recaudado por consumo de energía eléctrica y por tasa municipal por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura.

**Art. 117.- EXONERACIÓN.-** Ninguna persona natural o jurídica que reciba el servicio de recolección de basura en el sector urbano o rural del cantón Babahoyo está exento del pago de esta tasa, consecuentemente el Estado y demás entidades públicas y/o autónomas pagarán esta tasa de conformidad a lo establecido en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Quienes no recibieren el servicio deberán comprobarlo de acuerdo a la ley y solicitar la correspondiente exoneración de la tasa.

**Art. 118.- VERIFICACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, en ejercicio de su facultad determinadora, podrá, en cualquier momento, ejecutar todas las acciones que sean necesarias con la finalidad de verificar el consumo real de energía eléctrica que sirve de base para la determinación de la tasa así como la correcta aplicación de las disposiciones de este capítulo.”

**ART. 3.-** Agréguese como Segunda Disposición Transitoria la siguiente:

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación local a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Babahoyo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en esta.

**ART. 4.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo, en sesiones ordinarias del jueves 27 de noviembre y jueves

4 de diciembre del 2014, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 05 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria de Concejo Municipal.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts. 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 08 de diciembre del 2014.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria, Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo.- Certifico que es fiel copia de su original.- 08 de diciembre de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

 **REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

 

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

